



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO SUCESION
RADICACIÓN 41001-31-10-001-2013-00364- 00
DEMANDANTE JANNER DAMIAN CHARRY LUGO
DEMANDADO JUDITH DUSSAN DE CHARRY

Neiva, Primero (1) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Sobre el presente recurso de reposición interpuesto en contra del numeral 3 de la providencia calendada el 8 de febrero de 2022 mediante el cual el Despacho no admitió el levamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso por faltar la voluntad de la señora GINETTE CHARRY DUSSAN, según las voces del Art. 597 del C.G.P, se tiene lo siguiente:

En primera instancia, el gestor judicial de la inconforme afirmó que el memorial mediante el cual los otros herederos solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso no vino suscrito por su poderdante la señora GINETTE, lo cual se acompaña con las pruebas documentales obrantes en el expediente donde se echa de menos la voluntad de la señora CHARRY DUSSAN, para tal fin procesal.

En ese orden de ideas, luce diáfano que el numeral 3 de la providencia cuestionada se ajusta a la norma adjetiva pues la solicitud de levantamiento de medidas cautelares no vino suscrita por la señora CHARRY DUSSAN, siendo inexorable su voluntad para tal fin como lo ordena el precitado Art. 597 ibídem, en consecuencia la referida decisión no se repone y continuará incólume.

De igual modo, como la señora GINETTE CHARRY DUSSAN, en el escrito precedente manifiesta su voluntad para que cesen las cautelas decretadas al interior del proceso y como los otros herederos

ya prestaron su anuencia para tal fin el Despacho según las voces del precitado Art. 597 dispone levantar la totalidad de las medidas cautelares.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia fechada el 8 de Febrero del presente año según lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso según lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

